

y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Waldimir Rangel Carreño, con matrícula número N-5004, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1882159-1

**Modifican en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, la denominación social de empresa que en adelante se denominará "HOWDEN INSURANCE BROKERS LIMITED"**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2058-2020**

Lima, 21 de agosto de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Sebastián de Rutte Boisset, representante legal de la empresa de reaseguros del exterior en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas a HOWDEN INSURANCE BROKERS LIMITED;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 5037-2017 de fecha 28 de diciembre de 2017 se autorizó la inscripción de la empresa Howden UK Group Limited en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros (ahora denominado Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas) Sección I: De los Corredores de Reaseguros, B: Extranjeros, con Matrícula C.RR-069;

Que, mediante certificado de constitución por cambio de denominación expedido por el Registrador de Sociedades de Inglaterra y Gales (Companies House) de fecha 19.06.2020, se acredita el cambio de denominación de la empresa Howden UK Group Limited por el de HOWDEN INSURANCE BROKERS LIMITED;

Que, el representante de la empresa corredora de reaseguros del exterior, ha presentado la documentación que acredita el referido cambio de denominación social:

Que, estando a lo informado por el Departamento de Registros de la Secretaría General de la Superintendencia;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, y sus modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, la denominación social de la empresa Howden UK Group Limited con Matrícula N° C.RE-069, quien en adelante se denominará "HOWDEN INSURANCE BROKERS LIMITED", conservando el mismo número de matrícula.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1882085-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

**Ordenanza que otorga el beneficio de formalización con el otorgamiento de licencia de funcionamiento para los comercios locales en el distrito de Ate**

**ORDENANZA N° 535-MDA**

Ate, 17 de agosto del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de Agosto del 2020; visto, el Dictamen N° 003-2020-MDA/CDE de la Comisión de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en la que se establece que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia...", consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, les corresponden normar, regular y otorgar autorización, derechos, licencias y ejecutar la fiscalización y control en las materias de su competencia, por lo que corresponde normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y ejecutar la fiscalización y control en materia de su competencia, por lo que corresponde al órgano de gobierno local determinar las acciones para la correcta aplicación de las disposiciones legales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización, los gobiernos locales promueven el desarrollo de la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, dentro de una planificación de desarrollo urbano que incluye la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N° 1099-MML, publicada el 12 de diciembre de 2007 dispone, "Establecer como norma para la aplicación de

la zonificación de los usos del suelo en el área de la presente Ordenanza, que la edificación o funcionamiento de Centros de Educación Inicial, Centro de Educación Básica, Comercio Locales, Postas Sanitarias, Centros de Culto Religioso, Áreas Verdes Locales, Equipamiento Comunal a nivel de barrios y los aportes que se transfieren con las habilitaciones urbanas, son compatibles con las zonas residenciales y comerciales y por tanto, no tienen necesariamente calificación especial en los planos aprobados por la presente Ordenanza, la aprobación de la instalación, construcción y operación depende únicamente de las Municipalidades Distritales, quienes elaboraron los criterios específicos para su localización;

Que, es necesario generar un clima de negocio favorable que propicie el crecimiento sostenible de la economía local del Distrito, por lo que deben crear disposiciones acordes a los cambios sugeridos por la consolidación de actividades comerciales en determinadas zonas, debiéndose determinar las condiciones para su funcionamiento, a fin de lograr la formalización de las empresas y el crecimiento comercial ordenado;

Que, mediante Informe N° 231-2020-MDA/GDE-SGPFET, la Sub Gerencia de Promoción, Formalización Empresarial y Turismo señala que después de hacer un balance estadístico de los giros más beneficiados se encuentra justificada su presencia en la nueva ordenanza, porque responden a la demanda y expectativa de los administrados para formalizar este tipo de negocios; asimismo, se hace necesaria la inclusión de algunos giros en el proyecto de ordenanza que van a complementar los que habitualmente han formado parte de las recientes ordenanzas de beneficios y que a su vez propiciarán un escenario de recuperación bilateral (administrados y corporación municipal), ante las consecuencias que ha dejado la inactividad económica y administrativa durante más de 100 días; a diferencia de los giros incluidos en las 02 últimas ordenanzas que otorgan el beneficio de formalización (Ord. 495-MDA y 505-MDA) en el presente proyecto se excluyen todos los giros relacionados con centros de educación básica regular, formación técnica profesional, superior, otros tipos de enseñanza y actividades deportivas al buscarse el aislamiento y distanciamiento social, frente a la necesidad de continuar con medidas de prevención y control del COVID-19 de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, mediante el cual el Gobierno Central dispuso la ampliación del Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19 hasta el 10 de setiembre del presente año; por lo que es de la opinión de continuar con el trámite respectivo para la promulgación de esta Ordenanza por ser de imperiosa necesidad en aras de beneficiar la formalización de más negocios en el distrito;

Que, mediante Memorandum N° 155-2020-MDA-GDE, la Gerencia de Desarrollo Económico es de opinión favorable por la aprobación de la presente Ordenanza; asimismo, indica que se tiene que considerar que el tiempo de vigencia de la Ordenanza debe ser hasta el 31 de diciembre del presente año, para alcanzar el objetivo de la proyección económica 2020 y alineándonos a la política nacional de reactivación económica, de esa manera generar condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivos;

Que, mediante Informe N° 609-2020-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la evaluación efectuada al proyecto de Ordenanza se puede apreciar que la determinación de los giros a incluirse corresponde a una evaluación técnica realizada por la Sub Gerencia de Promoción, Formalización Empresarial y Turismo, entendiéndose que todos corresponden a comercio local; por lo que siendo así, considera que la misma brindará facilidades a los emprendedores para la formalización de comercios, en pos de que realicen sus actividades de manera formal; por lo que opina que es procedente la aprobación de la Ordenanza que Otorga el Beneficio de Formalización con el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Comercio Locales en el distrito de Ate; debiendo ser aprobado por el Concejo Municipal, previo Dictamen de la Comisión de Regidores correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 003-2020-MDA/CDE, la Comisión de Desarrollo Económico recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el proyecto de Ordenanza que Otorga el Beneficio de Formalización con el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Comercio Locales en el distrito de Ate; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° Y ARTÍCULO 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

### **ORDENANZA QUE OTORGA EL BENEFICIO DE FORMALIZACIÓN CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS COMERCIOS LOCALES EN EL DISTRITO DE ATE**

#### **Artículo 1.- BASE LEGAL**

La presente Ordenanza se fundamenta en las normas nacionales y locales que a continuación se detallan:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- c) Decreto Supremo N° 046-2017-PCM (TUO de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- d) Ordenanza N° 1099-MML
- e) Ordenanza N° 415-MDA
- f) Ordenanza N° 487-MDA (TUPA)
- g) Ordenanza N° 526-MDA.
- h) Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva (Fase 1) en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- i) Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la FASE 2 de la reanudación de actividades económicas en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- j) Decreto Supremo N° 1170-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la FASE 3 de la reanudación de actividades económicas en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

#### **Artículo 2°.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer un régimen de beneficios que permita el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para diversas actividades de Comercios Locales que se encuentran ubicados en Zonificación Residencial y Comercial al amparo de los establecido por el Artículo 6° de la Ordenanza N° 1099-MML.

#### **Artículo 3°.- ALCANCE**

La aplicación de la presente Ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica que a su entrada en vigencia se encuentre desarrollando los giros de Comercio Local, especificados en el artículo 4°, en zonificación Residencial (RDM=Residencial de Densidad Media), (RDA=Residencial de Densidad Alta) y Comercial (CM=Comercio Metropolitano), (CZ=Comercio Zonal) y (CV=Comercio Vecinal) en el Distrito de Ate, sin Licencia de Funcionamiento.

#### **Artículo 4°.- GIROS COMPRENDIDOS**

Para los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la misma, sólo las siguientes actividades:

- a) Establecimientos comerciales que desarrollen los giros que se detallan en el siguiente cuadro:

CÓDIGO	ACTIVIDAD
<b>D 15 1 3</b>	<b>ELABORACIÓN Y CONSERVACION DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS</b>
D 15 1 3 07	Preparación y conservación de jugos, frutas y hortalizas
<b>D 15 4 1</b>	<b>ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERIA</b>
D 15 4 1 01	Panadería y pastelería
<b>D 18 1 0</b>	<b>FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR; EXCEPTO PRENDAS DE PIEL</b>
D 18 1 0 05	Confección de prendas de vestir para bebés y niños
D 18 1 0 06	Confección de prendas de vestir para damas (Vaporización y enconado de hilos)
D 18 1 0 11	Confección de ropa interior
D 18 1 0 14	Confección de prendas de caballeros (Vaporización y enconado de hilos)
D 18 1 0 16	Modistas, costureros
D 18 1 0 17	Sastrerías
<b>D 22 2 1</b>	<b>ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN</b>
D 22 2 1 03	Impresión de carteles
D 22 2 1 05	Imprenta de documentos comerciales
D 22 2 1 17	Fotocopiadoras y tipos en computadora
D 22 2 1 18	Imprentas
D 22 2 1 19	Partes matrimoniales, tarjetas, capillos, invitaciones y similares (impresiones menores o digitales)
<b>G 52 1 1</b>	<b>VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS</b>
G 52 1 1 01	Bodega
G 52 1 1 04	Venta de víveres, ropas y muebles
G 52 1 1 06	Minimarket
<b>G 52 1 9</b>	<b>VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS</b>
G 52 1 9 03	Bazar y regalos
G 52 1 9 04	Venta de ropa y productos de belleza
G 52 1 9 07	Venta de artículos deportivos y regalos
G 52 1 9 08	Venta de juguetes, bijoutería y artículos de vidrio
G 52 1 9 10	Venta de artículos de madera, corcho y mimbre
G 52 1 9 11	Venta de productos diversos para el hogar
<b>G 52 2 0</b>	<b>VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS</b>
G 52 2 0 03	Verdulerías y fruterías
G 52 2 0 04	Venta de pan y productos de panadería
G 52 2 0 06	Venta de alimentos enlatados y envasados
G 52 2 0 07	Venta de golosinas y confiterías
G 52 2 0 12	Venta al por menor de bebidas gaseosas
G 52 2 0 13	Venta de embutidos
<b>G 52 3 1</b>	<b>VENTA POR MENOR DE PRODUC. FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ART. TOCADOR</b>
G 52 3 1 01	Farmacias, boticas
G 52 3 1 03	Perfumerías y droguerías
G 52 3 1 04	Casas naturistas
<b>G 52 3 2</b>	<b>VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y ART. DE CUERO</b>
G 52 3 2 01	Zapaterías
G 52 3 2 02	Boutiques
G 52 3 2 03	Venta de telas y tejidos
G 52 3 2 04	Venta de artículos de cuero y accesorios de viaje
G 52 3 2 05	Venta de prendas de vestir para caballeros
G 52 3 2 06	Venta de ropa para niños
G 52 3 2 07	Venta de ropas para bebés
G 52 3 2 09	Lencería
G 52 3 2 12	Casas de novios
G 52 3 2 13	Venta de prendas de vestir para damas
<b>G 52 3 3</b>	<b>VENTA AL POR MENOR DE Artículos DE USO DOMESTICO</b>
G 52 3 3 03	Venta de cortinas y tapices
G 52 3 3 04	Locerías
G 52 3 3 07	Colchonería

CÓDIGO	ACTIVIDAD
G 52 3 3 08	Mueblería
G 52 3 3 10	Venta de utensilios para el hogar
G 52 3 3 11	Venta de electrodomésticos
<b>G 52 3 4</b>	<b>VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS</b>
G 52 3 4 01	Ferreterías
G 52 3 4 03	Venta de vidrios y artículos de vidrios
G 52 3 4 05	Venta de sanitarios y mayólicas
<b>G 52 3 9</b>	<b>VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS</b>
G 52 3 9 02	Venta de artículos de recuerdo
G 52 3 9 03	Venta de artículos deportivos
G 52 3 9 04	Venta de computadoras y software
G 52 3 9 05	Venta de artículos fotográficos y ópticos
G 52 3 9 07	Librerías
G 52 3 9 09	Venta de materiales y equipo de oficina
G 52 3 9 10	Venta de juguetes
G 52 3 9 11	Venta de monturas de lentes
G 52 3 9 12	Relojerías y joyerías
G 52 3 9 13	Mercería y pasamanerías
G 52 3 9 18	Venta de artículos artesanales
G 52 3 9 22	Venta de disfraces
G 52 3 9 26	Venta de aparatos telefónicas
G 52 3 9 27	Venta de productos diversos, cotillón, piñatería
G 52 3 9 30	Venta de productos veterinarios
<b>G 52 6 0</b>	<b>REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS</b>
G 52 6 0 01	Reparación de efectos personales y enseres domésticos
G 52 6 0 02	Renovadoras de calzados y carteras
G 52 6 0 04	Reparaciones eléctricas
G 52 6 0 07	Otras reparaciones livianas (radios, TV, relojes, licuadoras, cámaras de fotos, y similares)
<b>H 55 2 0</b>	<b>RESTAURANTE</b>
H 55 2 0 03	Restaurants
H 55 2 0 04	Venta de comida al paso
H 55 2 0 05	Chifas
H 55 2 0 06	Picantería
H 55 2 0 07	Pollos a la brasa (pollerías)
H 55 2 0 08	Sandwicherías
H 55 2 0 10	Heladerías
H 55 2 0 11	Anticucherías, picaronerías
H 55 2 0 12	Dulcerías
H 55 2 0 13	Juguerías
H 55 2 0 14	Fuente de soda, cafeterías
H 55 2 0 17	Cevicherías
H 55 2 0 18	Pizzerías
<b>I 63 0 3</b>	<b>OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTES COMPLEMENTARIAS</b>
I 63 0 3 09	Playas de estacionamiento o garajes
<b>I 63 0 4</b>	<b>ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES</b>
I 63 0 4 02	Organización de excursiones
I 63 0 4 03	Suministro de billetes de viaje
I 63 0 4 04	Asesoramiento y planificación en materia de viaje
I 63 0 4 05	Guías turísticos
<b>I 64 2 0</b>	<b>TELECOMUNICACIONES</b>
I 64 2 0 01	Comunicaciones telefónicas (locutorios), cabinas de internet
I 64 2 0 04	Mantenimiento de redes de telecomunicaciones
<b>J 67 1 9</b>	<b>ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA N.C.P.</b>
J 67 1 9 01	Actividades auxiliares de intermediación financiera N.C.P.
J 67 1 9 02	Servicio de asesoramiento financieros
J 67 1 9 03	Servicio de asesores y corredores hipotecarios

CÓDIGO	ACTIVIDAD
J 67 1 9 04	Casas de cambio
J 67 1 9 05	Cajero automático (solo)
<b>K 70 1 0</b>	<b>ACTIVIDADES INMOBILIARIAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS</b>
K 70 1 0 01	Compra venta, alquiler de bienes inmuebles propios o alquilados
K 70 1 0 02	Servicio acondicionamiento y venta de terrenos
<b>K 70 2 0</b>	<b>ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA</b>
K 70 2 0 01	Alquiler de inmuebles
K 70 2 0 02	Compra venta de inmuebles
K 70 2 0 03	Administración de inmuebles
K 70 2 0 04	Tasación de bienes inmuebles
<b>K 71 3 0</b>	<b>ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS</b>
K 71 3 0 12	Alquiler de material de escenografía y vestuario
K 71 3 0 13	Alquiler de prendas de vestir, calzado y de muebles
<b>K 72 1 0</b>	<b>CONSULTORES EN EQUIPOS DE INFORMÁTICA</b>
K 72 1 0 01	Consultores en configuración de equipos de informática
K 72 1 0 02	Consultores en tipos de equipos de informática
<b>K 72 2 0</b>	<b>CONSULTORES EN PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y SUMINISTROS</b>
K 72 2 0 01	Consultores en sistema de informática
K 72 2 0 02	Asesoría en programas de informática
<b>K 72 3 0</b>	<b>PROCESAMIENTO DE DATOS</b>
K 72 3 0 01	Administración y manejo permanente de equipo de procesamiento de datos
K 72 3 0 03	Servicios de procesamientos de datos
K 72 3 0 04	Procesamiento de datos proporcionados por el cliente
K 72 3 0 06	Serv. Prestados directamente o por intermedio de terminales
K 72 3 0 07	Teclado u otro tipo de entrada de datos
<b>K 72 5 0</b>	<b>MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINA DE OFICINA E INFORMÁTICA</b>
K 72 5 0 03	Serv. de mant. y reparación de máquinas y equipos de informática
<b>K 74 1 1</b>	<b>ESTUDIOS JURIDICOS</b>
K 74 1 1 03	Estudios jurídicos
<b>K 74 1 2</b>	<b>ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD</b>
K 74 1 2 01	Estudios contables
<b>K 74 9 4</b>	<b>ACTIVIDADES DE FOTOGRAFIAS</b>
K 74 9 4 02	Estudios fotográficos
<b>K 74 9 9</b>	<b>OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES</b>
K 74 9 9 02	Actividades de contestación de teléfonos
<b>L 75 1 3</b>	<b>REGULAC. Y FACILITAC. DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA</b>
L 75 1 3 01	Serv. Administrativos relacionados con comercio (Ofic. Administr.)
<b>N 85 1 2</b>	<b>ACTIVIDADES DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS</b>
N 85 1 2 01	Consultorios de medicina general
N 85 1 2 02	Consultorios odontológicos
N 85 1 2 04	Oculistas
N 85 1 2 05	Ginecólogos
N 85 1 2 06	Cardiólogos
N 85 1 2 07	Pediatras
N 85 1 2 08	Otras especialidades
N 85 1 2 09	Centros médicos
N 85 1 2 10	Policlínicos
N 85 1 2 29	Oftalmología
<b>N 85 2 0</b>	<b>ACTIVIDADES VETERINARIAS</b>
N 85 2 0 03	Actividades de asistentes de veterinaria o auxiliar
N 85 2 0 06	Consultorios de médicos veterinarios
<b>O 93 0 1</b>	<b>LAVADO Y LIMPIEZA DE PRENDAS DE TELA Y DE PIEL</b>
O 93 0 1 01	Lavanderías
O 93 0 1 04	Servicio de reparación y arreglo menor de prendas

CÓDIGO	ACTIVIDAD
<b>O 93 0 2</b>	<b>PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA</b>
O 93 0 2 01	Peluquería
O 93 0 2 02	Salones de belleza
O 93 0 2 03	Servicio de masajes faciales, arreglo de manos y pies - Podología
O 93 0 2 04	Barberías
O 93 0 2 05	Afeitado y corte de barba
<b>O 93 0 9</b>	<b>OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO</b>
O 93 0 9 08	Mantenimientos de jardines y plantas

### Artículo 5°.- CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE CONFORMAN LA PRESENTE ORDENANZA

Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a los establecimientos comerciales que desarrollan los giros de los comercios locales que se acojan a la presente Ordenanza se aplicarán los siguientes criterios:

1. Los giros detallados en el Art. 4° de la presente Ordenanza deberán estar ubicados en zonas calificadas como Residenciales o Comerciales.

2. Los establecimientos comerciales detallados en el Literal b) del Art. 4° de la presente Ordenanza no podrán expendir bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad. Por lo tanto, los beneficios de la presente Ordenanza no alcanzan a los giros de bar, cantina, video pub, discoteca, establecimientos que expendan licor bajo cualquier modalidad y similares.

3. Los Giros de "Preparación y conservación de jugos, frutas y hortalizas" (Código D 15 1 3 07), "Confección de prendas de vestir para bebés y niños" (Código D 18 1 0 05), "Confección de prendas de vestir para damas (vaporización y enconado de hilos)" (Código D 18 1 0 06), "Confección de ropa interior" (Código D 18 1 0 11), "Confección de prendas de caballeros (vaporización y enconado de hilos)" (Código D 18 1 0 14), "Modistas, Costureros" (Código D 18 1 0 16), "Sastrerías" (Código D 18 1 0 17), "Colchonería" (Código G 52 3 3 07), "Mueblería" (Código G 52 3 3 08), y "Venta de sanitarios y mayólicas" (Código G 52 3 4 05), deben desarrollar sus actividades solamente en avenidas.

4. Las personas naturales o jurídicas que se acojan a las disposiciones de la presente Ordenanza, para la obtención de su licencia de funcionamiento deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Ate.

5. Serán aplicables las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 516-MDA, en todo cuanto no se oponga a la presente Ordenanza.

### Artículo 6°.- CONDICIONES DE SEGURIDAD

Los establecimientos que obtengan su Licencia de Funcionamiento acogiéndose a los beneficios de la presente Ordenanza deberán cumplir sin excepción con las condiciones y disposiciones técnicas de seguridad en edificaciones.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** La vigencia de la presente Ordenanza es hasta el 31 de diciembre del 2020, computados desde el día siguiente de su publicación.

**Segunda.-** Los establecimientos a que se refiere el Art. 4° de la presente Ordenanza, cuyo funcionamiento se inicie con posterioridad a la vigencia de esta norma, no podrán acogerse a sus beneficios, debiendo someterse a las disposiciones que correspondan a la zonificación y usos del suelo establecidas en la Ordenanza N° 933-MML y Ordenanza N° 1015-MML.

**Tercera.-** Si la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres después de realizar sus visitas (Dos) de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, da por concluido su procedimiento debido a que encontró el local cerrado, se procederá a cancelar de oficio la Licencia de Funcionamiento otorgada, siendo competente para tal fin la Subgerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo.

**Cuarta.-** Lo dispuesto en la tercera disposición complementaria y final será de aplicación para todos los trámites de Licencia de Funcionamiento en general, incluyendo las obtenidas en merito a la Ordenanza N° 516-MDA y posteriores de igual naturaleza

**Quinta.-** El incumplimiento de las Normas Legales vigentes respecto a los niveles de ruido no permitidos, horarios de funcionamiento, condiciones de seguridad, servicios complementarios, números de estacionamientos y demás parámetros establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones, los cuales serán causal de nulidad o revocatoria de Licencia de Funcionamiento otorgada según sea el caso.

**Sexta.-** Encárguese; a la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, para que en un plazo no mayor de 60 días calendario elabore el Plano Definitivo de ubicación de las actividades de comercio local, índice de uso del distrito y niveles de operatividad.

**Séptima.-** Encárguese, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, Subgerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, la aplicación de la presente Ordenanza, según sus competencias.

**Octava.-** Disponer; la condonación de multas administrativas impuestas por carecer de Licencia de Funcionamiento y por carecer de la autorización de anuncios publicitarios, a todos los conductores de establecimientos que se acojan a la presente Ordenanza.

**Novena.-** Encárguese a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones la más amplia difusión de la presente norma; y, a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate ([www.muni.ate.gob.pe](http://www.muni.ate.gob.pe)).

**Décima.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA  
Alcalde

1881970-1

## **Aprueban el Planeamiento Integral de la Calle Granja Azul comprendido en el Tramo: Vía de Acceso a la Cooperativa de Vivienda Villa el Periodista del distrito de Ate**

### **ORDENANZA N° 536-MDA**

Ate, 17 de agosto del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de Agosto del 2020; visto, el Dictamen N° 010-2020-MDA/CIU de la Comisión de Infraestructura y Urbanismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° (modificado por Ley N° 28607), establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que es función específica exclusiva de la Municipalidad Distrital en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos licencias y realizar fiscalizaciones de Habilitaciones Urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria

de fábrica de acuerdo a los planes y normas sobre la materia (acápites 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972);

Que, corresponde a la Municipalidad Distrital promover el acondicionamiento territorial y salvaguardar los procesos de Habilitación Urbana que se llevan a cabo sobre dicho sector, a fin de garantizar el desarrollo económico de la ciudad y su correspondiente inserción en el continuo urbano de la ciudad;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones Título II, Capítulo IV, Artículo 7.4, establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de vías primarias y la zonificación de la totalidad de los predios, cualesquiera que fuera su área; siempre que éste se encuentre comprendido en su totalidad dentro del Plan Regulador de Expansión correspondiente, siendo de carácter obligatorio que las habilitaciones futuras, cualesquiera que fuera el propietario y una vez aprobado sea inscrito obligatoriamente como carga en los Registros Públicos teniendo una vigencia mínima de 5 años, salvo que dentro del término se apruebe oficialmente, un Plan Regulador que obligue al cambio de dicho Planeamiento Integral. Asimismo, el Art. II-XV-2.5, establece que cuando una isla rustica interfiera con el desarrollo urbano de una zona, a juicio del Concejo Municipal correspondiente, éste efectuará el Planeamiento Integral de la o las propiedades que conforman dicha isla y con ese Planeamiento, el Concejo notificará a los propietarios para que en un plazo de 2 años dejen habilitados sus terrenos, con sujeción al Planeamiento Oficial;

Que, el artículo segundo de la Ordenanza N° 786-MML, que modifica el Artículo 5° de la Ordenanza N° 341-MML, publicado el 06 de diciembre del 2001, establece que corresponde a las Municipalidades Distritales la definición y aprobación de las secciones viales normativas y los derechos de vías locales;

Que, la finalidad del Planeamiento es el acondicionamiento progresivo de las zonas donde se ha detectado ocupaciones y construcciones no regularizadas, derivadas del crecimiento de la población que viene provocando una dinámica urbana desordenada e inadecuada, siendo necesario dictar normas que permitan adoptar estrategias normativas dentro del marco territorial existente, promoviendo las gestiones de desarrollo y promoción de la inversión privada;

Que, el área de estudio se encuentra ubicado colindante a la Cooperativa de Vivienda Manylsa Ltda. y Av. Jorge Chávez, sector catastral 27, zona 05, conforme se encuentra establecido en la Ordenanza N° 362-MDA de fecha 07.11.2017 del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, el cual comprende un área total de 10,060.54m<sup>2</sup>, que encierra un polígono perimetral de 1,168.33 ml.;

Que, de acuerdo al Planeamiento Integral de la Calle Granja Azul, aprobado mediante la Ordenanza N° 218-MDA, de fecha 18.06.2009, signado con Plano N° 003-2009-PI-SGPUC-GDU/MDA, la Calle Granja Azul tramo: Vía de acceso a la Coop. de Vivienda Villa de los Periodistas, cuenta con sección: (A-A) con ancho de 16.20ml, cuya sección es proyectada hasta la Av. Jorge Chávez, con componentes viales de Vereda 2.40 (ambos extremos de la vía), Estacionamiento de 2.40 (en ambos extremos de la Vía) y Pistas de 6.60 ml.;

Que, posteriormente se aprueba el Planeamiento Integral de la Calle Granja Azul, mediante la Ordenanza N° 253-MDA, de fecha 05.08.2010, signado mediante el Plano N° 009-2010-PI-SGPUC-GDU/MDA, la Calle Granja Azul cuentan con dos secciones viales siguientes: (A-A) con ancho 16.20ml (tramo: Av. Jorge Chávez hasta la entrada del Hotel el Pueblo) y (B-B) con ancho 12.60ml (tramo: entrada de Hotel el Pueblo hasta la Cooperativa Vivienda Villa el Periodista). En este planteamiento la vía materia de estudio se reduce a 12.60m, perdiendo 3.60ml, debiendo de haberse mantenido un ancho uniforme total de 16.20ml. Cabe precisar que el referido planeamiento integral se encuentra sin vigencia a la fecha, dado que ha cumplido su vigencia de los 10 años, establecidos en el artículo 39° del Capítulo V Planeamiento Integral de la Norma GH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, de acuerdo a la inspección ocular realizado por el área técnica de la Sub Gerencia de Planificación